

-----Número setenta y tres.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Dámaso Nodarse Valdes, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de San José de los Ramos, provincia de Matanzas, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Antolin Llanes Sardiña, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Pedro Morales Montalvo, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana, y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorganes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA. -Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como

corresponda los créditos que pertenecen á Dámase Nodarse Valdes como soldado movilizado que fué del primer Escuadrón movilizado de Tiradores del Damuji:-----

Los que pertenecen á Antolin Llanes Sardiña, como Soldado movilizado que fué de la primera Compañía movilizada del Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas:-----

Y los que pertenecen á Pedro Morales Montalvo, como Soldado movilizado que fué del primer Escuadrón movilizado de Tiradores de Damuji.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lsanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos con migo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Dámaso Nodarse Valdes
Antolin Garay Gardiña
Pedro Morales Montalvo

Teodoro L. Pelayo

Pedro Luanta

Aute mi
El Cónsul

Joaquín de Braveda



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera co

pia de esta matriz en tres hojas del papel de o

ficio de este Consulado á petición del otorgan-

te Dá maso Nodarse Valdes.-----



El Cónsul.
Joaquín de Braveda

Y entendiéndose del tenor de la ley les concedo para leer
por el presente, procedi por su acuerdo a la lectura
de esta escritura, y en consecuencia de lo contenido en ella
de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecencia
de los interesados, así como de todo lo contenido en esta escritura
de mandado de mi secretario don Juan de...

Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

Don Juan de...

-----Número setenta y cuatro.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Emilio Souta Pinto, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Porriño, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en esta población, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana, y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones ál otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA..-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como correspondan los créditos que al poderdante pertenecen como soldado que fué del Batallón movilizado de Pando.-----

SEGUNDA..-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA..-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos le pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos concep-

tos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Emilio Saeta Pinto
Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Braveda

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta matriz á petición del compareciente Don Emilio Souta Pinto en tres hojas del papel de oficio de este Consulado.



El Cónsul.

J. P. Bravezeda
[Redacted signature]

N O T A.-Doy fé que necesitando otorgar una escritura cesé en mis funciones notariales en el día de hoy, haciendo entrega del Protocolo al Señor Vicecónsul honorario Don José Maria Gonzalez Contreras.-----

Cienfuegos 21 de Septiembre de 1910.



El Cónsul.

J. P. Bravezeda
[Redacted signature]



-----Número setenta y cinco-----
-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de -
Septiembre de mil novecientos diez, ante mí, Don José Maria Gon-
zalez Contreras, Abogado, Vicecónsul honorario de España en es-
ta población en funciones de Notario, en sustitución del Señor
Cónsul de España en esta residencia-----

*En el día de
la otorgación
expedió primero
copia de esta
escritura matriz
en cuatro copias
del papel de ofi-
cio de este conu-
lado a petición
del otorgante
Don Joaquín
de Travesedo
el Vicecónsul*

-----C O M P A R E C E-----

Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Cónsul de segun-
da clase en Comisión en esta Ciudad, mayor de edad, soltero, nat-
ural y vecino de Madrid y teniendo á mí juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma-
nifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y ex-
pontaneamente dice:-----

Que confiere poder, tan cumplido, amplio y bastante como en de-
recho se exija y necesario sea, á favor de su hermana Doña Con-
cepción de Travesedo y Martinez de Tejada, mayor de edad, solte-
ra, natural de Madrid en donde reside y esta domiciliada, y á -
su tio el Excmo Señor Don Ramón Gutierrez Ossa, mayor de edad,
casado, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, domiciliado
en Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos
derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las
siguientes facultades:-----

PRIMERA..-Para que acepten la herencia testada ó intestada de -
sus difuntos padres Don José de Travesedo y Coll y Doña Libra-
da Martinez de Tejada y Nadales, nombren depositarios, peritos y
contadores; aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones; to-
men posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorguen
las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA..-Para que administren los bienes de la testamentaria -
hasta la completa terminación de esta y por consiguiente, para
que celebren arrendamientos, cobren las rentas y demas productos
de los mismos bienes, desahucien y lancen arrendatarios y otras



personas; paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á los interesados en la expresada testamentaria ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demás peculiar para el desempeño del cargo de Administrador.-----

TERCERA. - Para que permuten ó vendan absolutamente ó con pacto de la ley comisorias, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que pertenezcan á la mencionada testamentaria, por el precio que estipulen ó consideren mas ventajoso, que cobrarán al contado ó á plazos y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraigan satisfaciendo el precio que hubiesen establecido.-----

CUARTA. - Para que promuevan donde corresponda expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que no hubiere título inscrito de dominio, los que seguirán por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad; para que soliciten cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.-----



QUINTA.—Para que rediman si lo juzgan oportuno, los censos que hayan de pagar ó cobrar por la testamentaria, como censualistas ó como censuatarios, bien por el capital que conste en la escritura de imposición, bien por el que convengan ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras: para que inscriban los censos, que no lo estuviesen, en el Registro de la Propiedad.-----

SEXTA.—Para que en nombre y representación del otorgante, á quien corresponde por ley la tutela de su hermano menor Don Luis de Travesedo y Martínez de Tejada, la ejerzan su hermana Doña Concepción de los mismos apellidos ó su tío el Excmo Señor Don Ramón Gutierrez Ossa, practicando y ejecutando todos los actos inherentes á la misma, de conformidad con lo que disponen las leyes, practicando, así mismo, todo lo consignado en las cláusulas de este mandato.-----

SEPTIMA.—Para que comparezcan en todas las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así defendiendo como demandando; para que presenten demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos documentos y otros medios de prueba; pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tachen, recusen, oigan acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen; recurran y supliquen é interpongan recursos de queja, de fuerza de nulidad, de casación y demás que procedan; nombren abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzguen conveniente, y sigan los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante estando presente; para que desistan y se aparten de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombren arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

OCTAVA.-Para que ejecuten y practiquen los actos y diligencias y otorguen y firmen los escritos, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios al mas cabal, perfecto mejor uso y ejercicio de las facultades comprendidas en este instrumento público.-----

NOVENA.-Para que nombren, confirmen, suspendan, revoquen y separen apoderados, sustitutos y administradores.-----

DECIMA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren mas convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Vicencónsul, doy fé.-----

Joaquín de Bravencia

Pedro Lasanta

Celedonio G. Pelayo



Ante mí

Miguel J. Cuatrecasas



-----Número setenta y seis.-----

-----Escritura de donación.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don José maria Gonzalez Contreras, Abogado, Vicecónsul honorario de España en esta residencia, en funciones de Notario en sustitución á del Señor Cónsul de España en esta población.-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Cónsul de Segunda clase en comisión en esta Ciudad, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Madrid y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

PRIMERO.-Que para demostrar el cariño que profesa á sus hermanas Doña Emilia, Doña Concepción y Doña Enriqueta de Travesedo y Martinez de Tejada, les hace donación perfecta é irrevocable intervivos de todos los bienes que al finiquitar la testamentaria de sus queridos é inolvidables padres Don Jose y Doña Librada se le adjudiquen al compareciente los que se repartirán por partes iguales sus tres citadas hermanas, no expresando individualmente los mencionados bienes por desconocer la cuantía y valor de ellos, ni enumera las cargas por las mismas razones, obligándose sin embargo á la evicción y saneamiento de los mismos con arreglo á derecho.

SEGUNDO.-Declara que esta donación no perjudica á nadie, pues no tiene herederos forzosos y quedan al otorgante bienes suficientes para atender á su decorosa subsistencia.-----

Y yo el infrascrito Vicecónsul en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, advertí al otorgante que de este documento se ha de tomar en el Registro ó Registros de la propiedad correspondientes, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningun Tribunal, Consejo ni oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la citada Ley.-----

Asi mismo advertí que á favor del Estado, provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes que son objeto de esta donación.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de todo lo contenido en esta escritura de donación, yo el infrascrito Viceconsul, doy fé.-----

Joaquín de Praxedis
Celdonio G. Pelayo ~~_____~~ *Pedro Lasanta*



Ante mí.
El V. Cónsul.

Joaquín de Praxedis
Cartrías

N O T A.--En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta matriz en tres nojas del papel de oficio de este Consulado á petición del donante Don Joaquin de Travesedo.



El Vicecónsul.

Joaquin de Travesedo

N O T A.--Doy Fé de que habiendo cesado el motivo que dió lugar á la sustitución en mis funciones notariales, me he vuelto á hacer cargo en el dia de hoy del Protocolo, cesando en sus funciones el Vicecónsul honorario Don José Maria Gonzalez Contreras.

Cienfuegos 22 de Septiembre de 1910.

El Cónsul.



J. de Travesedo



-----Número setenta y siete.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Rivas Balseiro, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Figueiras, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Fernandez Ibañez, mayor de edad, vecino de Madrid, para que ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba de las Oficinas de Hacienda en España ó de donde corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado sanitario que era de la segunda brigada de sanidad militar de Cuba, con destino en el Hospital militar de la Habana.-----

SEGUNDA.-Para que igualmente reclame, cobre y perciba cualesquiera otras sumas ó créditos que por otros conceptos sean debidos al compareciente y que en lo sucesivo fueren reclamados por el mismo por cualesquiera títulos ó motivos practicando para ello las gestiones conducentes ya oficial

ya extraoficialmente, presentando en las Oficinas del Estado y demas donde haya lugar, cualesquiera solicitudes ó escritos, ejercite cualesquiera derechos en via gubernativa y en la administrativa, segun sea preciso y promueva y siga cualesquiera expedientes por sus trámites, instancias y recursos, y de lo que recogiere, cobrare y percibiere, firme los recibos y demas documentos que se exijan y sean de -- dar.-----

TERCERA..-Para que sustituya este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare por conveniente, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Francisco Rojas Palacios

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

Ante mi

El Cónsul

Joaquín de Braveros



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Francisco Rivas Balseiro.

El Cónsul.



Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



[Faded signature]

Additional faded text at the bottom of the page, including what appears to be a date and possibly another signature.





-----Número setenta y ocho.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Ignacio González Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Biande, provincia de Póntevedra, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos setenta y seis expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Don Primo Fernandez Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Diz, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don José Maria Montalvo, mayor de edad, casado, cocinero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en Rodas de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios, matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó

separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Ignacio González Fernández como Soldado movilizado que fué de la cuarta Compañía movilizada del Batallón de Pando:-----

Los que pertenecen á Primo Fernandez Fernandez, como Soldado movilizado que fué de la Compañía urbana movilizada de Rodas perteneciente á la representación de Movilizados y Bomberos número uno de Santa Clara:-----

Y los que pertenecen á José Maria Montalvo como soldado movilizado que fué del primer Escuadrón de Tiradores del Damuji.-----

SEGUNDA.--Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos les pertenezcan y muy espesialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

Cuarta.--Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos á

instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, no firmando el compareciente Ignacio -- González Fernández por no saber escribir y haciéndolo á su ruego Don Claudio Chavarri, mayor de edad, empleado y vecino de esta población, firmando todos los demas conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Claudio Chavarri

Primo Fernandez

José maria montalvo

Celedonio G Pelayo Pedro Lasanta

Aute mi

El Cónsul

Joaquin de Braveseda



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz, en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Ignacio González Fernández.

El Cónsul.



Albraves

[Redacted signature]

[Faint signature]



-----Número setenta y nueve.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Buil Casanova, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Lerida, residente en la actualidad en La Moza, Manicarragua, de este Distrito Consular con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos setenta y nueve, expedida por este Consulado en el dia de hoy, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana, y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA. Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen al poderdante como Soldado que fué del Regimiento de la Habana número sesenta y seis.-----

SEGUNDA. Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen o-

portunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos le pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los, promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público. De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

José Buil

Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*



Aute m
El Cónsul
Joaquín de Bravez